JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 1192

Cali, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial de la señora SULLY RUIZ SINISTERRA contra el señor WILSON ALBERTO WASA ARAGÓN, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
2- Omite precisar el domicilio de las partes tal como lo exige los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.
3- El poder conferido que se aportó no cumple con el inciso 2 de artículo 5 d la Ley 2213 de 2022, "…*en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".
4- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, *so pena* de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada *so pena* de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ce8f786c54aaaa7491e590448b2b3966942fb605bd5205fa72f3e9ba44dcc2**
Documento generado en 03/11/2023 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica